

**RESOLUCIÓN No. 085-DPE-CGAJ-2024**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*;

**Que**, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Defensoría del Pueblo como un *“(...) órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la norma Ibidem, establece el principio de legalidad, en virtud del cual *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 229 de la norma ibidem, determina que *“(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos: *“ (...) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 43 determina que: *“(...) Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago (...)”*;

**Que**, el artículo 84 de la Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *“(...) Intereses. - Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En*

*pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente (...)*”;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*;

**Que**, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo, establece la fuente y título de obligaciones ejecutables, en la cual se establece: *“1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código (...) 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 271 determina que: *“(...) **Requerimiento de pago voluntario.** En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.*

*Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago”*;

**Que**, el artículo 42 de Código de Trabajo determina que son obligaciones del empleador entre otras: *“1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código (...)*”;

**Que**, el Código de Trabajo en el artículo 45 determina como obligaciones del trabajador: *“e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal (...) f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo (...)*”;

**Que**, el Reglamento General Sobre Prestación de Subsidio En Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional en su artículo 16 prescribe que: *“(...) El Subsidio en dinero por enfermedad común, se pagará a partir del cuarto día de incapacidad, en el caso de los trabajadores sometidos al Código del Trabajo y hasta por veintiséis semanas. Los tres primeros días de incapacidad serán de cuenta del patrono”*;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 05 de septiembre de 2014, signado con el No. **“000000061152879”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 3 días en el

mes de julio del 2014, sueldo 84.25;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 24 de septiembre de 2014, signado con el No. **“000000000685563”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 3 días en el mes de agosto del 2014, sueldo 84.25;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 25 de noviembre de 2014, signado con el No. **“0000000063288795”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 1 día en el mes de septiembre de 2014, sueldo 28.08 y menos 3 días en el mes de octubre de 2014, sueldo 84.25;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 14 de mayo de 2015, signado con el No. **“0000000068672364”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 1 día en el mes de marzo de 2015, sueldo 28.08;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 03 de diciembre de 2015, signado con el No. **“0000000074948209”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 1 día en el mes de octubre de 2015, sueldo 28.08;

**Que**, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 05 de noviembre de 2019, signado con el No. **“0000000122070518”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 1 día en el mes de septiembre de 2019, sueldo 28.08;

**Que**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el **“DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO”**, el 03 de enero de 2020, signado con el No. **“0000000124176585”**, en el cual consta en el **“AJUSTE Y/O NOTAS DE CRÉDITO”**, que el afiliado Carlos Enrique Vargas Espinoza, tiene como novedad menos 2 días en el mes de octubre de 2019, sueldo 56.17;

**Que**, la Directora Financiera con fecha 18 de octubre de 2024, emite el **“INFORME TÉCNICO SOBRE RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO”** en el cual señala en el número **“II. HECHOS DETECTADOS”** que:

*“(…) Del análisis realizado por los Analistas de Nómina (desde 2015 hasta ejercicio vigente), determinaron que las Notas de Crédito corresponden a subsidio por enfermedad que fueron pagados por el IEES; y no compensados en las nóminas mensuales generadas y pagadas por la Defensoría del Pueblo (…),” de la misma manera en el número “**III. ANÁLISIS**”, indica que: “(…) Para la determinación de valores a recuperar por parte de la Defensoría del Pueblo se procedió a realizar el cruce de datos de los reportes de información de certificados de reposo, detalle de comprobante de pago y notas de crédito emitidos en la plataforma del IEES. En esta herramienta se evidencia que 31 trabajadores amparados en el Código de Trabajo han sido beneficiarios del subsidio por enfermedad pagados por el IEES desde el año 2013, hasta la presente fecha, conforme se presenta en el ANEXO 1. Por lo tanto existen valores a recuperar por los pagos realizados en las nóminas mensuales de la Defensoría del Pueblo, desde el ejercicio 2013 al mes de julio del ejercicio 2024, debido a que se procedió al pago del cien por ciento del sueldo por 30 días a los trabajadores, sin descontar los días subsidiados por enfermedad, otorgados por el IEES a los trabajadores detallados en el Anexo 1 (…); y, concluye que: “(…) 1. La Defensoría del Pueblo ha pagado la remuneración mensual a los trabajadores del Código de trabajo de manera completa (30 días), desde el ejercicio fiscal 2013 hasta el 30 de septiembre de 2024. 2. El IEES ha pagado por subsidio de enfermedad a 31 trabajadores del Código de Trabajo desde el año 2013 hasta el mes de septiembre de 2024, los valores constantes en el cuadro que consta en el presente ANEXO 1. 3. Se ha verificado que los valores reflejados en los comprobantes de pago del IEES, en el cuadro de “Ajustes y Notas de Crédito” de la columna SUELDO, corresponden al valor que se debe recuperar por la Defensoría del Pueblo, a 31 trabajadores del Código de Trabajo. 4. En razón de que el hallazgo se realizó en el mes de septiembre de 2024, es importante indicar que los valores reportados en los comprobantes de pago del IEES, en los que se reflejan las Notas de Crédito a favor de la Defensoría del Pueblo, que corresponden a pagos no compensados en nóminas mensuales; constarán en los registros contables y en el resumen de saldos de la Institución, y por consiguiente se verá reflejado en los estados financieros del Presupuesto General del Estado, generados por el ente rector al final del ejercicio fiscal”;*

**Que,** la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0584-M y Oficio s/n de 23 de octubre de 2024, notificó al servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza que: *“(…) bajo sus atribuciones y responsabilidades constantes en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de la Defensoría del Pueblo, emitido mediante Resolución Nro.037-DPE-CGAJ-2024 de 02 de julio 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.617 de 07 de agosto de 2024, letra s) “Ejecutar las acciones de gestión de cobro” procederá a recuperar los valores pagados en nómina por subsidios por enfermedad reconocidas en más. En virtud de lo expuesto, esta Dirección NOTIFICA a usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (72 horas) que se procederá al descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.*

*El valor a devolver es \$315,93 (TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 93/100). (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. DPE-DPS-2024-0205-M de 24 de octubre de 2024, el servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza, comunicó a la Directora Financiera que: “(...) *de mi parte desconozco totalmente esta resolución y bajo ningún concepto AUTORIZO deducción alguna de mi nómina salarial ni tampoco depositaré el monto total que se me asigna cancelar (...)*”;

**Que**, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0601-M de 28 de octubre de 2024, notificó al servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza que: “(...) *esta Dirección realiza la SEGUNDA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (48 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de octubre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.*

*El valor a devolver es \$315,93 (TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 93/100). (...);*

**Que**, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0614-M de 05 de noviembre de 2024, notificó al servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza que: “(...) *esta Dirección realiza la TERCERA NOTIFICACIÓN a Usted con carácter de URGENTE E INMEDIATO (24 horas) para que se autorice el descuento correspondiente a través de roles de pago desde este mes de noviembre de 2024, o se sirva realizar la devolución directa del valor total, en caso de no ser posible el descuento en un solo rol de pagos, puede acceder a un acuerdo de facilidades de pago por la diferencia.*

*El valor a devolver es \$315,93 (TRESCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 93/100). (...);*

**Que**, con memorando Nro. DPE-DPS-2024-0214-M de 06 de noviembre de 2024, el servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza, comunicó a la Directora Financiera que: “(...) *de mi parte desconozco totalmente esta resolución y bajo ningún concepto AUTORIZO deducción alguna de mi nómina salarial ni tampoco depositaré el monto total que se me asigna cancelar (...)*”;

**Que**, la Directora Financiera mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0627-M de 08 de noviembre de 2024, dirigida al Coordinador General Administrativo Financiero, remite el **“INFORME DE RESULTADOS SOBRE LA RECUPERACIÓN DE VALORES DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD CUBIERTOS POR EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL I.E.S.S. Y PAGADOS EN NÓMINA POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”**, en el cual señala en el número IV. 3. con relación a la **“Verificación Contable del Registro de Cuentas por Cobrar de los 31 trabajadores que mantienen valores a favor de la Defensoría del Pueblo por valores de subsidio por enfermedad cubiertos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social I.E.S.S. y pagados en nómina institucional”**, que: “(...) *El área de*

Contabilidad verificó que el registro de los devengados de ingresos realizados en el sistema eSIGEF, generó el siguiente movimiento contable por registro de Cuentas por Cobrar al 25 de octubre de 2024 (...) **4.- Convenios de pago (...)** Es importante señalar que el monto total a recuperar de (sic) USD 30.437,52 detallado en el cuadro anterior, fue actualizado a la presente fecha, conforme a la información obtenida de los Comprobantes de pago emitidos por el IEISS, constantes en los expedientes físicos de cada trabajador. De este cuadro se desprende que 27 trabajadores han aceptado realizar la devolución de los valores notificados; el monto a recuperar mediante Acuerdos de Pago a la fecha asciende a USD 9.889,98. Luego de haber realizado la tercera notificación, 4 trabajadores no suscribieron los convenios de pago, cuyo valor a recuperar ascienden a USD 20.547,54. La información ampliada del cuadro anterior se puede evidenciar, en el presente informe. (ANEXO 4)". En virtud de lo cual el Defensor del Pueblo encargado, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del citado memorando ha dispuesto al Coordinador General de Asesoría Jurídica: "(...) realizar las acciones correspondientes ante los entes competentes para la recuperación de valores de los 4 trabajadores señalados. Coordinar las acciones e información con la CGAF";

**Que**, la Directora Financiera mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0636-M de fecha 11 de noviembre de 2024, dirigido a varios servidores de su Unidad ha solicitado el cálculo de intereses, así como también al responsable de nómina ha dispuesto la entrega de la matriz de los valores determinados a recuperar y los expedientes físicos con firmas de responsabilidad debidamente foliados para realizar el cálculo de intereses al 30 de noviembre 2024 conforme a la tasa máxima convencional del Banco Central, entre los cuales consta el señor Carlos Enrique Vargas Espinoza sujeto al Código de Trabajo;

**Que**, mediante Memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0706-M de 26 de noviembre de 2024, la Directora Financiera remite el **"INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR CARLOS ENRIQUE VARGAS ESPINOZA"**, de 26 de noviembre de 2024, mismo que señala en el número III con relación al **"Análisis realizado para el cálculo de intereses"** que "(...) En base a los valores detallados en el reporte denominado "Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad" emitidos y legalizados por parte de los analistas de nómina y en base al expediente que contiene la documentación soportante de la determinación de valores a recuperar. Se realizó el cálculo de los intereses de los valores pagados en exceso en nóminas institucionales por parte de la Defensoría del Pueblo a favor del trabajador **Carlos Enrique Vargas Espinoza** del Régimen de Código de Trabajo. En este contexto es importante señalar que, para el cálculo de interés los valores determinados para recuperación se dominaran Capital (...) **Identificación de los años y meses en los cuales se ocasiona el perjuicio a la institución.** En base a la información remitida por el área de nómina en el "Reporte consolidado de los valores a recuperar por subsidios de enfermedad" para el caso del trabajador **Carlos Enrique Vargas Espinoza** se evidencia que se realizaron pagos en diferentes meses de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2019 (Anexo 1) (...) **Identificación de la fecha en que se ocasionó el perjuicio para la institución.** Corresponde a la fecha del desembolso es decir la fecha en la cual se

acreditó el pago del sueldo a la cuenta de la institución financiera del trabajador (...)  
**Determinación del tiempo transcurrido desde la fecha en la que se ocasionó el perjuicio hasta la fecha de corte.** En base a la información proporcionada se evidencia que el primer desembolso del sueldo a la cuenta bancaria del trabajador se realizó el 31 de julio de 2014 en este sentido y tomando como ejemplo el primer pago de sueldo en exceso se tiene los siguientes datos: Fecha de desembolso: 31 de julio de 2014 Fecha de Corte para cálculo de intereses: 30 de noviembre de 2024 Días Trascurridos: 3776 días (...)  
**Identificación del número de comprobante de pago de nómina CUR** Corresponde al número de CUR pagado, obtenido del sistema eSIGEF (...)  
**Identificación del número de comprobante de pago IESS** Corresponde al número del documento emitido por el IESS mediante el cual se verifica el detalle de los ajustes y notas de crédito (...)  
**Nota de crédito IESS.** Corresponde al número de la nota de crédito emitida por el IESS del cual se obtuvo el valor a recuperar (...)  
**V.- Determinación de valores a recuperar**  
**RESUMEN CONSOLIDADO DE VALORES DETERMINADOS PARA RECUPERACIÓN VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES VARGAS ESPINOZA CARLOS ENRIQUE CÉDULA: 0701826836**

<i>Año</i>	<i>Comprobante de pago IESS</i>	<i>Mes</i>	<i>Valor del sueldo reportado en comprobante IESS</i>	<i>Porcentaje subsidio aplicado</i>	<i>Valor a recuperar sueldo</i>
2014	0000000061152879	julio	84,25	75%	63,19
2014	0000000000685563	agosto	84,25	75%	63,19
2014	0000000063288795	septiembre	28,08	75%	21,06
2014	0000000063288795	octubre	84,25	75%	63,19
2015	0000000068672364	marzo	28,08	75%	21,06
2015	0000000074948209	octubre	28,08	75%	21,06
2019	0000000122070518	Septiembre	28,08	75%	21,06
2019	0000000124176585	Octubre	56,17	75%	42,13
<b>TOTALES</b>			<b>421,24</b>	<b>75%</b>	<b>315,94</b>

**VI.- Valor de Capital más Intereses al 30 de noviembre 2024 RESUMEN CONSOLIDADO CAPITAL MÁS INTERESES VALORES PAGADOS EN EXCESO EN NÓMINAS INSTITUCIONALES VARGAS ESPINOZA CARLOS ENRIQUE CÉDULA: 0701826836 AL 30 DE NOVIEMBRE 2024**

<i>AÑO</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>INTERÉS</i>	<i>MONTO</i>
2014	210,63	206,28	416,91
2015	42,12	37,97	80,09
2019	63,19	31,77	94,96
<b>SUMA TOTAL</b>	<b><u>315,94</u></b>	<b><u>276,02</u></b>	<b><u>591,96</u></b>

*Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 84 Intereses. - "Los valores contenidos en los documentos u originados en los actos que a continuación se señalan, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional que establezca la institución legalmente competente para hacerlo: 4. En pago indebido, desde la fecha del desembolso hasta la recuperación del monto correspondiente."*

**RESUMEN TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024:**

<i>CAPITAL</i>	<i>USD 315,94</i>
<i>INTERÉS</i>	<i>USD 276,02</i>
<b><i>TOTAL CAPITAL MÁS INTERES</i></b>	<b><i>USD 591,96 (...)</i></b> ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Determinar la obligación de pago por el monto de USD 591.96 (Quinientos noventa y uno con 96/100 dólares de los Estados Unidos de América), en contra del servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza, portador de la cédula de ciudadanía No. 0701826836 por los valores pagados en exceso en nóminas institucionales de los años 2014, 2015 y 2019, más el interés de ley vigente hasta el 30 de noviembre de 2024, conforme la liquidación realizada en el "**INFORME PARA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS EN EXCESO, EN NÓMINAS INSTITUCIONALES AL TRABAJADOR CARLOS ENRIQUE VARGAS ESPINOZA**", de 26 de noviembre de 2024.

**Art.2.-** Conceder el término de diez días al servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza, a partir de la fecha de la notificación con la presente resolución, para que efectúe el pago por concepto de recuperación de valores de subsidio por enfermedad cubiertos por Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y pagados en nómina por la Defensoría del Pueblo, previniéndole que en caso de no cumplir con la obligación del pago dentro del término concedido, se iniciará el trámite legal correspondiente ante la Contraloría General del Estado a fin de que dicha entidad dé inicio con el procedimiento coactivo.

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera notificar al servidor Carlos Enrique Vargas Espinoza, a través del Sistema Documental Quipux, en el correo electrónico institucional [carlos.vargas@dpe.gob.ec](mailto:carlos.vargas@dpe.gob.ec); y, en el correo electrónico personal [carvar\\_logas@hotmail.com](mailto:carvar_logas@hotmail.com), con la presente resolución.



**Art. 4.-** De la ejecución de la presente resolución que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Financiera.

Dado en el despacho del Defensor del Pueblo Encargado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR MARCEL  
CORDOVA VALVERDE**

**Dr. César Marcel Córdova Valverde  
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**